

REGLAMENTO DE LA COALICIÓN “POR MÉXICO AL FRENTE”

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regula el funcionamiento de los Órganos Superiores de Decisión de la Coalición “Por México al Frente”, y tiene por objeto distribuir competencias entre los Partidos Políticos que la integran, en relación con las campañas electorales del candidato a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, por el Principio de Mayoría Relativa postulados por la misma, observando en todo momento las disposiciones del Convenio de Coalición que le da origen, así como las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

De los Órganos de la Coalición

Artículo 2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coalición contará con los siguientes órganos:

- La Coordinadora Nacional Ejecutiva;
- La Comisión de Coordinación Política;
- La Coordinación General de Acuerdos;
- El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Estatales;
- El Consejo de Administración; y
- El Comité de Radio y Televisión;

Además de los anteriores, la Coordinadora Nacional Ejecutiva podrá crear los órganos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y fines.

De la Coordinación Nacional Ejecutiva

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición, la Coordinadora Nacional Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la misma.

ANEXO CUATRO

Dicha Coordinadora se encontrará integrada por:

- a) Los Presidentes Nacionales de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, mismos que contarán con derecho de voz y voto;
- b) El Candidato a la Presidencia de la República o la persona que él designe para tal efecto, mismo que contará con derecho a voz; y
- c) La persona designada como Titular de la Coordinación General de Acuerdos de la Coalición, misma que contará con derecho a voz.

La toma de decisiones de la Coordinadora será de carácter colegiado y siempre privilegiando el consenso, tomando en consideración la opinión del Candidato a Presidente de la República.

Artículo 4. Corresponde a la Coordinadora Nacional Ejecutiva:

- I. La representación común de la Coalición;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos de la Coalición;
- III. Convocar a los Órganos de la Coalición;
- IV. Designar y sustituir a la persona Titular de la Coordinación General de Acuerdos;
- V. Determinar los recursos de operación de la Coalición que el Consejo de Administración aplicará;
- VI. Recibir los informes de los Órganos de la Coalición;
- VII. Convocar a ciudadanos y dirigentes de organizaciones sociales, cívicas y culturales a sumarse a los objetivos de la Coalición o a que formen parte de los Órganos Consultivos;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades electorales de forma colegiada; y
- IX. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición y del presente Reglamento.

Artículo 5. La persona designada como Titular de la Coordinación General de Acuerdos será la responsable de dar seguimiento a los objetivos y estrategias de la Coalición, quien tendrá las mismas funciones tanto en la Coordinadora Nacional

ANEXO CUATRO

Ejecutiva como en todas las Comisiones y Comités regulados por el presente Reglamento.

La persona designada como Titular de la Coordinación General de Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Superiores de decisión de la Coalición, y en su caso, informar sobre el desarrollo de los avances de los mismos;
- II. Coordinar los trabajos de los diferentes Órganos de la Coalición;
- III. Participar, con derecho a voz y sin derecho a voto, en las reuniones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, la Comisión de Coordinación Política, los Consejos Consultivos Nacional y Estatales, el Consejo de Administración y el Comité de Radio y Televisión de la Coalición;
- IV. Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, de la Comisión de Coordinación Política, de los Consejos Consultivos Nacional y Estatales, del Consejo de Administración y del Comité de Radio y Televisión de la Coalición y notificar a cada uno de los integrantes de dichos órganos, según corresponda, las mismas;
- V. Llevar el libro de actas y/o minutas de las reuniones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, de la Comisión de Coordinación Política, de los Consejos Consultivos Nacional y Estatales, del Consejo de Administración, y del Comité de Radio y Televisión de la Coalición;
- VI. Aquellas que le pudieran ser encomendadas de manera específica y expresa por los Órganos Superiores de Decisión de la Coalición; y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones ordenadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva y aquellas que deriven de este Reglamento y del Convenio de la Coalición.

De la Comisión de Coordinación Política

Artículo 6. La Comisión de Coordinación Política es la instancia de opinión y consulta de la Coalición, la cual es la encargada de coadyuvar en la determinación de las acciones políticas a realizar por la Coalición para alcanzar los objetivos de la misma.

ANEXO CUATRO

Dicha Comisión se encontrará integrada por:

- a) Los miembros de la Coordinadora Nacional Ejecutiva;
- b) Dos representantes por cada uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición;
- c) Los Coordinadores Parlamentarios de los Partidos Políticos de la Coalición en las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión;
- d) Por Gobernadores de los Partidos Políticos que integran la Coalición, los cuales podrán ser distintos en cada sesión.
- e) El responsable de la Coordinación de Autoridades Municipales por cada uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición;
- f) El responsable de la Coordinación de los Diputados a las Legislaturas de los Estados por cada uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición;
- g) Al menos tres destacadas personalidades de la sociedad, mismas que serán invitadas a propuesta consensada de la Coordinadora Nacional Ejecutiva;
- h) Al menos tres representantes de Movimientos Sociales u Organizaciones no Gubernamentales con presencia nacional, mismos que serán invitados a propuesta consensada de la Coordinadora Nacional Ejecutiva; y
- i) Los demás que determine la Coordinadora Nacional Ejecutiva, proveyendo la más amplia representación social.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Coordinación Política:

- I. Analizar la situación política nacional e internacional;
- II. Discutir y proponer las estrategias y métodos de operación política a implementar por la Coalición y que consideren necesarias para alcanzar los objetivos de la misma;
- III. Hacer recomendaciones sobre aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten;
- IV. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición y el presente Reglamento.

De los Consejos Consultivos

Artículo 8. Los Consejos Consultivos son órganos auxiliares en la toma de decisiones de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, soportados en la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno presentados por la Coalición; que realizarán

ANEXO CUATRO

de entre la más amplia consulta popular que permita la definición de Políticas Sectoriales y de Desarrollo Regional, Estatal y Municipal, que llevarán a la Coalición al triunfo de la Elección Presidencial y de la mayoría del Congreso de la Unión.

El resultado de ésta consulta popular permitirá presentar a consideración y aprobación del Congreso de la Unión, el Plan Nacional de Desarrollo que ejecutarán el Presidente de la República y el Gobierno de Coalición.

Los Consejos se dividen para su ejercicio en:

- Consejo Consultivo Nacional; y
- Consejos Consultivos Estatales

Artículo 9. El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Estatales, al ser órganos de deliberación plural podrán invitar a los trabajos de los mismos a la más amplia representación de los sectores de la sociedad, dirigentes, académicos, intelectuales, artistas, científicos, empresarios y especialistas en diversos temas que tengan ámbito de competencia ya sea regional o estatal.

Artículo 10. La integración del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Estatales que deberán instalarse, será determinada por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, tomando en consideración los perfiles y nivel de participación de los ciudadanos y personalidades en cada una de ellas.

Artículo 11. El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Estatales tendrán como objetivos:

- A. Contribuir a posicionar y consolidar el contenido esencialmente ciudadano de la Coalición;
- B. Buscar incluir a personajes relevantes e influyentes de la sociedad civil en los propósitos generales de la Coalición y en la realización del Proyecto de País que esta impulsa;
- C. Propiciar el que sectores diversos de la sociedad mexicana puedan integrarse en los esfuerzos para instrumentar y consolidar el proyecto de País de la Coalición y alentar que estos sectores de la pluralidad

ANEXO CUATRO

nacional contribuyan en la construcción de la propuesta programática de la misma;

- D. Alentar el que las y los ciudadanos con mayor prestigio y autoridad ética en cualquiera de sus ámbitos laborales, artísticos, profesionales, culturales, empresariales, educativos, puedan fortalecer la propuesta electoral de la Coalición, participando como sus candidatos en los diversos cargos de elección popular;
- E. Contribuir en la construcción del Programa de Gobierno de la Coalición, que deberá incluir necesariamente los propósitos y objetivos sectoriales, el Plan Nacional de Desarrollo del nuevo Gobierno de Coalición y los contenidos fundamentales del proyecto de País.

Artículo 12. El Consejo Consultivo Nacional será un órgano permanente de consulta de la Coordinadora Nacional Ejecutiva y tendrá a su cargo:

- A. Elaborar, a solicitud de la Coordinadora Nacional Ejecutiva, propuestas que contribuyan a atender asuntos específicos de la agenda nacional, estatal, regional para su inclusión en el proyecto de País de la Coalición.
- B. Llevar a cabo aquellos estudios e investigaciones que la Coordinadora Nacional Ejecutiva requiera para sustentar iniciativas legislativas, propuestas de políticas públicas, propuestas de gobierno que deba contener el Plan Nacional de Desarrollo de la Coalición.
- C. Presentar ante la Coordinadora Nacional Ejecutiva aquellas propuestas de ciudadanas y ciudadanos que no tengan filiación partidista y que deseen participar como candidatos de la Coalición.
- D. Proponer a la Coordinadora Nacional Ejecutiva reuniones, eventos, foros y debates sobre temas de relevancia nacional, cuyas conclusiones puedan ser incluidas en el Programa de Gobierno de la Coalición y del Plan Nacional de Desarrollo.
- E. Contribuir desde las diversas plataformas y medios en las propuestas que se deriven de las deliberaciones del propio Consejo Consultivo Nacional y de los respectivos estatales de la Coalición.

Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional tendrán su propio régimen interno para la realización de sus fines.

Artículo 13. El Consejo Consultivo en el desarrollo de sus trabajos procurará conducirse bajo las siguientes premisas:

- A. Con la máxima transparencia y publicidad en sus actos, resoluciones y deliberaciones;
- B. Con actitud incluyente, alentando siempre la participación de ciudadanas y ciudadanos que lo integran, lo anterior para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y tareas;
- C. Como un órgano de coordinación diaria; y
- D. Privilegiar el mayor consenso al momento de tomar sus resoluciones, procurando que las mismas en su totalidad sean aprobadas de ésta forma.

Del Consejo de Administración

Artículo 14. El Consejo de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales a la Coalición, serán autorizados y administrados directamente por éste Consejo.

El Consejo de Administración está integrado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, así como un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República, que fungirá como su responsable de finanzas.

Artículo 15. Los Partidos Políticos coaligados convienen en que el Consejo de Administración autorizará el presupuesto para la campaña del candidato a Presidente de la República y de conformidad con el convenio de coalición los de Senadores y Diputados. Los presupuestos podrán ser ajustados durante la campaña de conformidad con la estrategia que establezca la propia coalición.

ANEXO CUATRO

El Consejo de Administración vigilará y coadyuvará con el responsable de finanzas del Candidato a la Presidencia de la República y el partido que lo postuló en el ejercicio de ese presupuesto. Los responsables financieros y el candidato deberán sujetarse a los montos aprobados en el presupuesto.

Para el caso de la elección de Presidente de la República, respecto de activos fijos, se procurará celebrar contrataciones de arrendamiento y comodato. En los demás casos serán adjudicados al Partido Político que haya determinado la aplicación de los recursos correspondientes.

A la conclusión del proceso electoral no deberán existir pasivos, sin embargo en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por *moto proprio* contrate un pasivo, será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad y pagados con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización vigente, los candidatos no podrán celebrar contratos o pasivos, salvo autorización expresa del Consejo de Administración. La contratación celebrada en contravención a éste artículo, será responsabilidad de quien la realice y asumirá las consecuencias de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 16. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Vigilar que se aperturen las cuenta bancaria a través de la cual se administrarán los ingresos y gastos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
2. Vigilar que se aperture una cuenta bancaria a nombre del Partido responsable de la Coalición por cada candidato registrado por la Coalición y que éstas sean conciliadas mensualmente.
3. Vigilar que se presenten por el responsable de la administración de la Coalición, los avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, señalados en los artículos 280, 281 y 282 del Reglamento de Fiscalización.

ANEXO CUATRO

4. Vigilar que se transfiera el recurso público para las campañas de la Coalición a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha en que los Partidos Políticos coaligados lo reciban por parte del Instituto Nacional Electoral.
5. Aprobar las aportaciones adicionales que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición realicen en beneficio de la candidatura a la Presidencia de la República.
6. Vigilar que el Partido Político responsable de la Coalición o quienes él faculte, sean los únicos que celebren contratos u obligaciones a nombre de la misma.
7. Vigilar que los comprobantes se expidan a nombre del Partido responsable de la Coalición y cuenten con el “complemento INE” de conformidad con la normatividad en material fiscal y electoral.
8. Vigilar que al término de la campaña, las cuentas contables del rubro de activos y pasivos estén debidamente saldadas.
9. Supervisar, que para el caso de la campaña para Presidente, de existir remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos sean distribuidos o reintegrados de manera proporcional en función del porcentaje de ingresos aportados a la Coalición por cada Partido Político coaligado.
En el caso de Diputados y Senadores, el remanente se asignará para el partido postulante.
10. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 150 bis, 153, 221, 223, 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
11. Recibir copia de conocimiento del proyecto de respuesta para los oficios de errores y omisiones.
12. Recibir de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, el reporte de los informes de campaña presentados para todas las candidaturas y sus inconsistencias.
13. Previo a sus transmisiones, recibir de cada Partido Político integrante de la Coalición aquellos materiales audiovisuales que como parte de las prerrogativas de Radio y Televisión tienen derecho los Partidos Políticos se transmitan.
Para tal efecto, cada Partido Político coaligado, a través de su representante del Comité de Radio y Televisión ante el Instituto Nacional Electoral, será responsable de entregar al Consejo de Administración los

ANEXO CUATRO

materiales audiovisuales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró y el testigo correspondiente.

14. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
15. Vigilar que se presenten los Informes de Campaña de cada uno de los candidatos postulados por la Coalición.
16. Vigilar que se respeten los límites de aportaciones a los que hacen referencia el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos.
17. Vigilar que no se realice facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un Partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio Partido como para la Coalición.

Artículo 17. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los gastos de campaña del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, en tanto que los de las Candidatas y los Candidatos a Senadores y Diputados Federales serán responsabilidad del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Artículo 18. Las partes acuerdan que el Partido Político responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, del candidato a Presidente de la República y las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló en la entidad que corresponda, el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

Los Partidos Políticos deberán entregar al responsable de Finanzas de la Coalición, sus proyectos de respuesta al oficio de resolución en los tiempos que para ello establezca el Consejo de Administración.

ANEXO CUATRO

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a la Coalición, esta será distribuida en razón del porcentaje establecido en el Convenio de Coalición de conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; cuando la conducta sea imputable a un candidato, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

Artículo 19. Las cuentas bancarias a que se refieren los artículos 54 y 57 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se abrirán a nombre del Partido Político Acción Nacional, conteniendo el RFC del mismo, con identificación de la “Coalición Por México al Frente”.

Los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo de Administración, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, tanto para la Coalición como para los candidatos, la cual será expedida a nombre del Partido Político Acción Nacional, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Las partes acuerdan que el Partido Acción Nacional registrará en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los plazos establecidos, toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña de la Coalición del candidato a la Presidencia de la Republica; en tanto que de los Candidatos a Senadores y Diputados Federales será el Partido Político que los postuló, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 20. El Consejo de Administración de la Coalición se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez a la semana y de manera extraordinaria, cuando sea citada por el Coordinador General de Acuerdos de la Coalición, con 72 horas de anticipación.

Artículo 21. Para el adecuado manejo de las cuentas de campaña, se contará con los delegados administrativos que determine el Consejo de Administración, a propuesta del Representante de cada Partido Político en el mismo.

ANEXO CUATRO

Los delegados administrativos serán encargados de coadyuvar en las funciones del Consejo de Administración de la Coalición, para la asistencia y asesoría en materia contable a los candidatos y sus representantes financieros. De igual forma, serán responsables de recabar la documentación para la comprobación de gastos de campaña, a fin de remitirla al Partido Político responsable de su registro e integración en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 22. En los registros contables de la Coalición, se deben separar en forma clara los ingresos que se obtengan en especie, de aquellos que se reciban en efectivo.

Artículo 23. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, idealmente con la factura que soporte la propiedad del bien aportado.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Artículo 24. Se consideran aportaciones en especie:

- a) La entrega a la Coalición o sus candidatos de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- b) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al Partido Político a título gratuito, con excepción de los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- d) Las permitidas por la normatividad electoral.

Artículo 25. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a las campañas, los candidatos y los Partidos Políticos.

ANEXO CUATRO

Artículo 26. El financiamiento que no provenga del erario público deberá cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; así como con los artículos 104 y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 27. El financiamiento privado de la Coalición para las campañas estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus simpatizantes y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, mismo que deberá ser depositado conforme a la normatividad electoral vigente.

Artículo 28. El financiamiento privado deberá ajustarse a los límites establecidos que para ese efecto apruebe mediante acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 29. Los candidatos podrán realizar aportaciones en efectivo directamente a las cuentas bancarias de campaña designadas para su candidatura, conforme a lo establecido en la normatividad electoral; asimismo para las aportaciones en especie, deberán entregar al Partido Político integrante de la Coalición que los postuló, la documentación que compruebe la propiedad de los bienes o servicios.

Artículo 30. El representante del Partido Acción Nacional, como responsable del Órgano de Finanzas, deberá controlar los folios de los recibos que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones de los candidatos, recibidas en los términos establecidos por la normatividad electoral.

Artículo 31. Los egresos deberán registrarse contablemente y estarán soportados con la documentación original en PDF y XML que expida a nombre del Partido Político Acción Nacional. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y electorales aplicables.

Artículo 32. Los egresos que efectúe la “Coalición Por México al Frente” en la campaña electoral federal por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento, a través de bitácoras de gastos menores en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO CUATRO

Artículo 33. Todo pago que efectúe la “Coalición Por México al Frente” que rebase la cantidad equivalente a 90 UMAs, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o “transferencia electrónica de fondos”; mismos que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria correspondiente, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Artículo 34. En caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo inmediato anterior, los pagos deberán ser cubiertos mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario.

Artículo 35. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite de 90 UMAs y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante transferencia o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o “transferencia electrónica de fondos”, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; mismo que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, así como con los comprobantes respectivos.

Artículo 36. El Partido Político responsable de la Coalición formulará, con la información que le remitan los representantes del Candidato Presidencial y los de los Partidos Políticos coaligados, una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen las 500 UMAs durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los

ANEXO CUATRO

montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse en el momento en que se presenten los informes de campaña, dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De la misma manera, formulará una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los 5,000 UMAs durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar e integrar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con sello o datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Sólo se podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 37. Los informes de campaña deberán ser presentados por cada periodo de 30 días a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir del día en que concluye dicho periodo, conforme a lo establecido en la normatividad electoral y a los acuerdos que para ese efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ANEXO CUATRO

El del candidato a la Presidencia de la República será firmado por el Partido Acción Nacional, en el caso de los Diputados y Senadores por el Partido Político que los postuló.

Artículo 38. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña; para lo cual deberá entregarse lo siguiente:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatas y candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Un informe por cada fórmula de candidatas y candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo; para lo cual, de los gastos reportados por los candidatos plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente.

Artículo 39. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre el inicio y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de

ANEXO CUATRO

utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares,

- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
- f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratadas por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados.
- g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen a los representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 40. En los informes de campaña serán reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos dentro del periodo de campaña.

ANEXO CUATRO

Artículo 41. El Consejo de Administración de la Coalición, notificará a las candidatas y candidatos y a sus representantes financieros, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos al delegado financiero del Consejo de Administración, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político postulante esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales, para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias designadas para esos fines.

Artículo 42. Es obligación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y de las candidatas y candidatos postulados, el pleno cumplimiento de la normatividad electoral vigente y lo establecido en el presente Reglamento y en el Convenio de Coalición.

Del Comité de Radio y Televisión

Artículo 43. El Comité de Radio y Televisión es el órgano encargado de pautar y dar seguimiento a las estrategias de comunicación que autorice la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

Artículo 44. El Comité estará integrado por los representantes de Radio y Televisión acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, y en su momento, un representante del Candidato a Presidente.

Artículo 45. Los representantes del Comité de Radio y Televisión deberán reunirse, al menos una vez a la semana, para definir el ejercicio de la pauta que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos coaligados en el posicionamiento de la Coalición, la que deberá ser puesta a consideración de la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

Del Registro de Precandidatos y Candidatos

Artículo 46. Por cuanto hace al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SRN) del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados se obligan en lo individual a designar a un responsable nacional para la supervisión, captura, modificación y validación de los registros de los aspirantes a precandidatos de la Coalición.

El o los registros anteriores, deberán ser previamente acordados y aprobados por el Órgano de Control que determina, en cada uno de los Partidos Coaligados, la procedencia de las solicitudes de registro de precandidatos.

De la precampaña

Artículo 47.- Los precandidatos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el artículo 227, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, independientemente del Partido Político al que pertenezcan, podrán realizar actividades de precampaña con militantes y simpatizantes de los Partidos integrantes de la Coalición para darse a conocer entre los mismos.

Los Partidos Políticos Coaligados facilitarán lo conducente para la realización de estas acciones.

Artículo 48. Cualquier asunto no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

Transitorio

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

ANEXO CUATRO

“Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Comité Ejecutivo Nacional

Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Damián Zepeda Vidales
Secretario General

¡Democracia ya, Patria para todos!
Por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática
Comité Ejecutivo Nacional

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta

Beatriz Mojica Morga
Secretaria General

Por México en Movimiento
Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano
Comisión Operativa Nacional

Dante Delgado
Coordinador

Integrantes

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dr. Alejandro Chanona Burguette

Mtra. Janet Jiménez Solano

Martha Angélica Tagle Martínez

Juan Ignacio Samperio Montano

Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía

**Jessica María Guadalupe Ortega de
la Cruz**

Christian Walton Álvarez

Secretaria General de Acuerdos

Dra. Pilar Lozano Mac Donald